



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 80/2013
ACTOR: MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito de Donato Rufino Rivera Rosales, por su propio derecho, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 011613. Conste

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince.

Agréguense al expediente el escrito de cuenta por medio del cual se solicita requerir a las autoridades *vinculadas con el cumplimiento*, y con fundamento en el artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha lugar a tenerlo por presentado en virtud de que el promovente no es parte en el presente asunto.

No obstante lo anterior, con apoyo en el artículo 50² de la normativa citada y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere al Municipio de Temoac, Estado de Morelos, para que en el plazo

de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe y remita a este

Alto Tribunal copia certificada de las actuaciones que haya emitido

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

² Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

en relación a lo determinado en el fallo constitucional en el sentido de que en el marco de su respectiva competencia y a la brevedad, realice las acciones tendentes a determinar el pago de la pensión correspondiente apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I⁴, del referido código.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/SVR

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]